

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310569622000098**.-----

### ANTECEDENTES :

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 310569622000098, en la cual requirió lo siguiente:

*"DOCUMENTO, DENUNCIA Y/O QUERRELLA U ACTO QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES LEGALES INTERPUESTAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR LA VENTA DE VALES DE DESPENSA EN REDES SOCIALES (FACEBOOK) LOS CUALES OTORGA EL ISSTEY A SUS DERECHOHABIENTES DERIVADO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE MARCA LA LEY..."*

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de mayo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó lo siguiente:

"...

#### ANTECEDENTES

...

**II. EN RESPUESTA DE SU SOLICITUD SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:**

*SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE INSTITUTO NO ES COMPETENTE PARA DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE NO ES LA INSTANCIA QUE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, POR LO CUAL SE SEÑALA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POSTERIOR A ESTO SE LE NOTIFICA QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POSIBLEMENTE CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE) ENTIDAD DIFERENTE A LA QUE SUSCRIBE Y LA CUAL PODRÍA SER EL RESPONSABLE DE RESPONDER DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA ENTIDAD ENCARGADA DE TODO LO RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS...*

RESUELVE

...

*SEGUNDO. SE DECLARA QUE EL PRESENTE INSTITUTO NO ES COMPETENTE PARA OTORGARLE UNA RESPUESTA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN*